



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
09 de abril de 2021

DETEREL 121/2021

A la : Comisión Permanente de **Transporte y Telecomunicaciones.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona, y al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRAT), el diseño y ejecución de un programa nacional de regularización de licencias de conducir categoría 1.-

Ref. : Oficio No. 00000231 de fecha, 22 de febrero de 2021.
Exp. 00443-2021-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Resolución:

PRIMERO: Este proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al excelentísimo señor Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona, y al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRAT), el diseño y ejecución de un programa nacional de regularización de licencias de conducir categoría 01.-

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado en fecha 17 de febrero de 2021, por el señor **Casimiro Antonio Marte Familia**, Senador de la República por la provincia Santiago Rodríguez.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional que le otorga la Constitución en su artículo 93, literal r) **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: “r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República”. y en el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dispone: “**Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.**”

Desmante Legal

El Proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 177-18, del 18 de mayo de 2018, que dicta el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

VISTO: El Decreto No. 4-19, del 4 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento sobre el Sistema de Puntos de la Licencia de Conducir.

VISTO: El Decreto No. 6-19, del 4 de enero de 2019, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

Al respecto, se hace necesaria la readecuación de los vistos, en su redacción y revisión a partir de su nombre adecuado dispuesto en la Consultoría Jurídica. Recomendamos lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 177-18, del 14 de mayo de 2018, Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);

Visto: El Decreto núm. 4-19, del 4 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento sobre el Sistema de Puntos de la Licencia de Conducir;

Visto: El Decreto núm. 6-19, del 4 de enero de 2019, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

1. El considerando segundo expresa lo siguiente: “**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el artículo 199 de la Ley No. 63-17 establece que la licencia de conducir es un documento público expedido por el INTRANT en favor de una persona física, previa aprobación de la prueba teórica y práctica, y en cumplimiento de los demás requisitos establecidos para ser acreditado como conductor, debiendo ser portada por el titular cuando conduzca por la vía pública. Asimismo, dispone que la licencia será otorgada según el tipo de vehículo de que se trate y que será válida únicamente para la categoría de la misma y sus especificaciones, siendo gestionada a través de Registro Nacional de Licencias de Conducir a cargo del INTRANT”.
2. Al respecto, el artículo 199 contiene los sustentos legales de la iniciativa, por lo que dicho artículo amerita ser transcrito íntegramente, como sigue:

Considerando segundo: Que el artículo 199 de la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana establece: “**Artículo 199.- Licencia de conducir.** Documento público expedido por el INTRANT a favor de una persona previa aprobación de la prueba teórica y práctica y en cumplimiento de los requisitos establecidos para ser acreditado como conductor. El titular deberá portarla siempre que conduzca por la vía pública. **Párrafo.-** La licencia será otorgada según el tipo de vehículo de que se trate y será válida únicamente para la categoría de la misma y sus especificaciones. El INTRANT gestionará y administrará el Registro Nacional de Licencias de Conducir y todos sus trámites”;

- 3.- El objeto de la resolución refiere a las licencias de categoría 01 y su regularización, pero en su contenido no las define ni las ubica legislativamente. En la especie, tal identificación es necesaria, dado que se trata de la motivación principal de la iniciativa. Del estudio de la Ley núm. 63-17, pudimos observar que la misma define dicha categoría en su artículo 201, lo que amerita que se coloque en la resolución. Recomendamos el siguiente considerando que será el tercero, como sigue:

Considerando tercero: Que la Ley 63-17 define las licencias de conducir, sus características y categoría y establece en su artículo 201, numeral 2, lo siguiente: “**Categoría 01:** Licencia de conducir motocicletas para conducir vehículos de dos o tres ruedas”.

- 4.- El considerando tercero establece: “**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en el país existe un desorden generalizado respecto de las licencias de conducir categoría 1, heredado de gestiones anteriores, que estimula que los conductores de motocicletas transiten por las vías públicas, en su gran mayoría, desprovistos de la correspondiente licencia de conducir, lo que incide de forma negativa en el auge de la criminalidad y la falta de seguridad en el tránsito y el transporte terrestre”.

- 4.1.- Al respecto, el considerando se refiere a la existencia en el país de un desorden generalizado respecto a las licencias de categoría 01, y de allí procede a emitir un juicio no demostrado de que fue



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

una heredad de gestiones anteriores, lo que no es cónsono con el objetivo de la resolución ni la realidad, toda vez que la situación no se remite a la licencia misma o a situaciones sobre ella, sino que conductores de motocicletas carecen de licencia y transitan sin dicha autorización por las vías públicas, lo que sí debe proceder a regular el INTRANT, conforme a los mandatos legales. En tal sentido, esta dirección considera que se hace necesario encausar el considerando, a los fines de identificar con precisión la problemática de lugar. Recomendamos la siguiente redacción:

Considerando cuarto: Que en el país, un alto número de los conductores de motocicletas transitan por las vías públicas desprovistos de la correspondiente licencia de conducir, lo que, dado su impacto sustancial en el país, inciden de forma negativa en la seguridad en el tránsito y de las personas, así como en el transporte terrestre;

5.- El considerando cuarto establece: “**CONSIDERANDO CUARTO:** Que se hace necesario que el Estado dominicano, a través del INTRANT, diseñe y ponga en marcha un programa nacional de regularización de licencias de conducir categoría 1, a fin de capacitar a los conductores de motocicletas y dotarlos del documento que acredita su capacidad para tales fines, reduciendo así los accidentes de tránsito y contribuyendo a mitigar la criminalidad que opera utilizando este medio de transporte”.

5.1.- Al respecto, la propuesta indica la necesidad de que se “diseñe y ponga en marcha un programa nacional de regularización de licencias de conducir categoría 01, a fin de capacitar a los conductores de motocicletas y dotarlos del documento que acredita su capacidad para tales fines”; sin embargo, no se trata exclusivamente de una regularización de licencia y su capacitación, lo que puede interpretarse como una renovación de las mismas –aquellos que las posean-, sino de que los conductores de motocicletas obtengan el permiso oficial para transitar por la vía pública. En ese sentido se amerita la corrección del considerando, para que el mismo sea cónsono con los objetivos de la resolución, que es dotar a los conductores de su licencia correspondiente. Recomendamos la siguiente redacción:

Considerando quinto: Que se hace necesario que el Estado dominicano, a través del INTRANT, diseñe y ponga en marcha un programa nacional para dotar de licencias de conducir categoría 01 a los conductores de motocicletas, que acredite su capacidad para tales fines, lo que propiciará una reducción de los accidentes de tránsito y contribuirá a mitigar la criminalidad que opera utilizando este medio de transporte;

6.- La parte dispositiva primera dispone: “**PRIMERO: SOLICITAR** el excelentísimo señor Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona, y al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), el diseño y ejecución de un programa nacional de regularización de licencias de conducir categoría 1”.

6.1.- Al respecto, aplica el análisis 5.1, en lo relativo al criterio de que el objeto de la resolución es crear un programa que permita dotar de licencia a los conductores de motocicletas. Recomendamos la siguiente redacción:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Primero: Solicitar al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, el diseño y ejecución de un programa nacional que permita dotar de licencias de conducir categoría 01, a los conductores de motocicletas, lo que redundará en una reducción de los accidentes de tránsito, contribuirá a mitigar la criminalidad y propiciará la seguridad de las personas.

7.- El artículo resolutorio segundo dispone: “**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente resolución al Presidente de la República y al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y fines de lugar”. Al respecto, en consonancia con la propuesta de la parte dispositiva, se hace necesario corregirlo, como sigue:

Segundo: Comunicar esta resolución al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, para los fines correspondientes.

8.- El título dispone: “**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. LUIS ABINADER CORONA, Y AL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRAT), EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CATEGORÍA 1**”. Al respecto, a partir de los análisis vertidos en este informe, se hace necesaria la adecuación del título, como sigue:

Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, el diseño y ejecución de un programa nacional que permita dotar de licencias de conducir categoría 01, a los conductores de motocicletas

9.- A partir de lo señalado, se amerita la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, el diseño y ejecución de un programa nacional que permita dotar de licencias de conducir categoría 01, a los conductores de motocicletas

Considerando primero: Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) es el órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana, y se encuentra adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tras su creación mediante la Ley No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que el artículo 199 de la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana establece: “**Artículo 199.- Licencia de conducir.** Documento público expedido por el INTRANT a favor de una persona previa aprobación de la prueba teórica y práctica y en cumplimiento de los requisitos establecidos para ser acreditado como conductor. El titular deberá portarla siempre que conduzca por la vía pública. **Párrafo.-** La licencia será otorgada según el tipo de vehículo de que se trate y será válida únicamente para la categoría de la misma y sus especificaciones. El INTRANT gestionará y administrará el Registro Nacional de Licencias de Conducir y todos sus trámites”;

Considerando tercero: Que la Ley 63-17 define las licencias de conducir, sus características y categoría y establece en su artículo 201, numeral 2, lo siguiente: “**Categoría 01:** Licencia de conducir motocicletas para conducir vehículos de dos o tres ruedas”;

Considerando cuarto: Que en el país, un alto número de los conductores de motocicletas transitan por las vías públicas desprovistos de la correspondiente licencia de conducir, lo que, dado su impacto sustancial en el país, inciden de forma negativa en la seguridad en el tránsito y de las personas, así como en el transporte terrestre;

Considerando quinto: Que se hace necesario que el Estado dominicano, a través del INTRANT, diseñe y ponga en marcha un programa nacional para dotar de licencias de conducir categoría 01 a los conductores de motocicletas, que acredite su capacidad para tales fines, lo que propiciará una reducción de los accidentes de tránsito y contribuirá a mitigar la criminalidad que opera utilizando este medio de transporte;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 177-18, del 14 de mayo de 2018, Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);

Visto: El Decreto núm. 4-19, del 4 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento sobre el Sistema de Puntos de la Licencia de Conducir;

Visto: El Decreto núm. 6-19, del 4 de enero de 2019, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

RESUELVE:

Primero: Solicitar al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, el diseño y ejecución de un programa nacional que permita dotar de licencias de conducir categoría 01, a los conductores de motocicletas, lo que redundará en una reducción de los accidentes de tránsito, contribuirá a mitigar la criminalidad y propiciará la seguridad de las personas.

Segundo: Comunicar esta resolución al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, para los fines correspondientes.

Después de analizar el Proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada puede abocarse a su estudio tomando en cuenta lo antes señalados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/ju